 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 3


El **ISVIMED** en cumplimiento de sus responsabilidades de manera oficiosa inició el proceso de verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 en concordancia con el artículo 10 del Decreto Municipal 2339 de 2013, hoy decreto 1053 2020, y en el cual después de varias visitas de habitabilidad en el año 2021 por parte del personal del **ISVIMED**, encontraron que efectivamente, el inmueble de propiedad de la señora **DORA EDILIA HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.418.181** se encontraba arrendado.

El artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 dispone: causales de restitución del subsidio familiar de vivienda. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así: "*Artículo 8°. Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda El subsidio familiar de vivienda será restituible sí se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos, para la asignación. Adicionalmente, el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento*".

Sin embargo, el 20 de febrero de 2023, el abogado **Luis Danilo Jaramillo** en compañía de la trabajadora social **Luis Carlos Palacios**, realizaron visita con el objetivo de verificar la habitabilidad del jefe de hogar y su grupo familiar, en encontraron los siguientes hallazgos;

- La visita no fue atendida por nadie, sin embargo, los vecinos, manifestaron a que en el día a día, se evidencia habitabilidad en el hogar, pero no de los propietarios, pese a todo uno de los vecinos tomaron nota y le avisaron a la señora **DORA EDILIA HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.418.181**, sin tener ningún contacto con le referida jefe del hogar.

De otro lado y considerando que la fecha de transferencia, del inmueble referenciado cumplirá el **1 de junio de 2023**, el plazo que establece la norma para el levantamiento de las prohibiciones No. 10 y 11 inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria **No 01N-5380010**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 3 de 3

de Medellín Zona Norte, se encuentra próxima al cumplimiento de los **5 años**, no se encuentra merito objetivo para seguir adelante con la investigación.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE



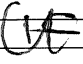
**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la terminación de las actuaciones administrativas adelantadas al grupo familiar encabezado por la señora **DORA EDILIA HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.418.181**, basado en el principio de economía procesal considerando la fecha de transferencia, el inmueble referenciado cumplirá el **1 de junio de 2023** el plazo que establece la norma para el levantamiento de las prohibiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el presente auto al grupo familiar encabezado por el jefe de hogar la señora **DORA EDILIA HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.418.181**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARY ISABEL YEPES CANO**  
 Subdirectora Jurídica

Elaboró	Luis Danilo Jaramillo V. 	Revisó	Leidy Viviana González Lopera 	Aprobó	Mary Isabel Yepes Cano 
	Abogado-Subdirección Jurídica		Profesional Universitario		Subdirectora Jurídica

